



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-023-2016-08902-01

Ubicación 2490-7

Condenado LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO

C.C # 1015451305

CONSTANCIA TRASLADO.REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <11001-60-00-023-2016-08902-01

Ubicación 2490-7

Condenado LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO

C.C # 1015451305

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

OLGA ESPERANZA LADINO

RADICACIÓN: 11001-60-00-023-2016-08902-00

UBICACIÓN: 2490

SENTENCIADO: LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

RM BUEN PASTOR



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO, conforme a los documentos remitidos por la Reclusión de Mujeres –Buen Pastor-.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

En atención a la comunicación que precede, por la cual el centro de reclusión remite historial de conducta de la penada, de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 obran en la actuación los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo
18202301	Abril-junio/2021	328
	TOTAL	328

En primer lugar, se niega a la condenada LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO el reconocimiento de redención de pena por las 32 horas de estudio correspondientes al mes de abril de 2021, atendiendo que el mismo fue calificado como deficiente por la junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 296 horas de estudio por reconocer equivalen a veinticinco (25) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO. – PRIMERO: NEGAR a la condenada LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO el reconocimiento de 32 horas de estudio correspondientes al mes de abril de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

17-09-21
Fernanda Bautista

CC 1015451305



aylola

NO
contar
16-09-21

3

Pido
Positivo
celde 28

SEGUNDO: REDIMIR de la pena impuesta a LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO veintisiete (27) días por trabajo correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021.

TERCERO. - Por el Centro de Servicios remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

CUARTO. - Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA J. AMEZCUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
28 SET. 2021	
La anterior Providencia	
La Secretaria <u>DEL P</u>	

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a _____

informándole que contra la misma proceden los recursos de _____

El Notificado, _____

M/la) Secretaria _____

SEGUNDO: REDIMIR de la pena impuesta a LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTIBLANCO veintisiete (27) días por trabajo correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021.

TERCERO. - Por el Centro de Servicios remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

CUARTO. - Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA J. AMEZCUITA VARON
JUEZ


JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
Procuradora 325 Judicial I Penal
Fecha de notificación 24 de septiembre de 2021
RECURSO DE REPOSICIÓN

*****URG***** NI 2490- 7- DIGITALIZACION- LMMM- RECURSO DE REPOSICIÓN 11001-60-00-023-2016-08902-00

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 6:04 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 5:01 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 11001-60-00-023-2016-08902-00

Respetuoso saludo,

Remito como archivo adjunto recurso de reposición dentro del radicado de la referencia que e sigue ante el Juzgado 7 de Ejecución de Penas dentro del rad 11001-60-00-023-2016-08902-00, en contra de auto de 10 de septiembre de 2021.

Atentamente,



Johana Marcela Roa Sanchez

Procurador Judicial I

Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá

jroa@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14942

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá, 24 de septiembre de 2021
Oficio 073-2021

Doctora
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 11001-60-00-023-2016-08902-00 Ubicación: 2490
Condenado: LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTILBLANCO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Cordial saludo:

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ, actuando en calidad de Procuradora 325 Judicial I Penal, delegada ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, me permito sustentar recurso de reposición en contra de la decisión de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante la cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad decidió sobre la redención de pena respecto a la señora LUISA FERNANDA BAUTISTA CASTILBLANCO.

El motivo de disenso está relacionado con la disparidad existente entre el monto de redención de pena señalado en la parte motiva de la decisión y el monto que se relaciona en el numeral segundo de la parte resolutive. Lo anterior por cuanto, el valor consignado en la parte resolutive (27 días) no corresponde al valor que debe reconocerse por las 296 horas de estudio conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 y que es de 25 días.

Igualmente, es pertinente señalar que tampoco existe claridad si la redención procede por trabajo o estudio ya que en unos apartes tanto de la parte motiva como de la resolutive se refiere que la redención corresponde a trabajo, pero en otros también se refiere que la redención procede por estudio.

Por lo anterior, y a efectos de corregir lo pertinente, respetuosamente se solicita que se efectúen las revisiones correspondientes y de ser procedente, se corrija el monto a redimir en el resuelve de la providencia.

Atentamente,

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
PROCURADOR 325 JUDICIAL I PENAL